

Señor (a)
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

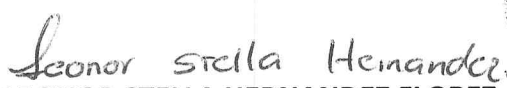
Ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Referencia: Radicación No. 2020-00398- VERBAL DE GLADYS HERNANDEZ FLOREZ Y OTROS, CONTRA LEONOR STELLA HERNANDEZ Y JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO.

LEONOR STELLA HERNANDEZ FLOREZ Y JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO, mayores y de esta vecindad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, acudimos respetuosamente a su Despacho para manifestarle que conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE EN DERECHO al Doctor GUILLERMO GARAVITO PEREZ, identificado con la C. de C. No. 19.384.954 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 97.922 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nuestro nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PROPONGA EXCEPCIONES APORTE PRUEBAS Y REALICE TODOS LOS ACTOS JURIDICOS PERTINENTES DURANTE TODO EL PROCESO TENDIENTES A AL DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS E INTERESES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ECONOMICOS Y DEMAS CONFORME A DERECHO.

Nuestro apoderado judicial conlleva las facultades para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y demás tendientes para el ejercicio pleno de este poder y en especial las consagradas en el artículo 77 del C. G. del P.

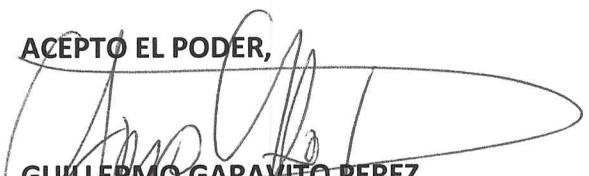
Atentamente,



LEONOR STELLA HERNANDEZ FLOREZ
C. C. No. 51.892.428 de Bogotá



JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO
C. C. No. 2.919.937 de Bogotá

ACEPTÓ EL PODER,


GUILLERMO GARAVITO PEREZ
C. C. No. 19.384.954 de Bogotá D.C.
T. P. No. 97.922 del C. S. de la J.
Carrera 13 B No. 25 A-76 oficina 205 de Bogotá D. C.
e- mail: ggp12abogado@gmail.com
Móvil No. 3102898551

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2216837

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: LEONOR STELLA HERNANDEZ FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NIUP 51892428 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


r7men5vSomap
14/04/2021 - 15:26:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



Doctora

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación No. 110013103036202000396, ACCION VERBAL de HENRY ALFONSO HERNANDEZ FLOREZ, JOSE SILVANO HERNANDEZ FLOREZ, PEDRO ERNESTO HERNANDEZ FLOREZ y GLADYS MARINA HERNANDEZ FLOREZ, CONTRA LEONOR STELLA HERNANEZ y JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO.

GUILLERMO GARAVITO PEREZ, mayor y de esta vecindad, identificado con la C. de C. No. 19.384.954 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 97.922 del C. S. de la J., acudo respetuosamente a su Despacho de conformidad con el poder especial otorgado por la demandada LEONOR STELLA HERNANDEZ FLOREZ para contestar la demanda y proponer excepciones lo que hago de la siguiente forma:

Los demandados son la señora LEONOR STELLA HERNANDEZ FLOREZ, quien se residencia y domicilia en la carrera 7 No. 22ª-38 sur de Bogotá D. C., se identifica con la C. de C. No. 2.919.937 de Bogotá D. C.

El señor JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO, quien se domicilia y residencia en la carrera 7 No. No. 22 A-38 sur de Bogotá D. C., se identifica con la C. de C. No. 2.919.937 de Bogotá D. C.

Suscrito Abogado GUILLERMO GARAVITO PEREZ, tiene su oficina en la carrera 13B- No. 25-A-76 oficina 205 de Bogotá D. C., Correo Electronico: ggp12abogado@gmail.com

Con respecto a los hechos de la demanda:

Al primero. Es cierto por la prueba documental aportada.

Al segundo. No me consta, que se pruebe.

Al tercero. Aclaro el hecho: El inmueble fue adquirido por el Señor JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO, como lo dice el hecho, pero aquel lo pago con dineros por la venta realizada al Instituto de Desarrollo Urbano de su inmueble identificado con el número de matrícula Inmobiliaria 50S-40278948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D. C., que le fue adjudicado dentro de la sucesión de su señora madre WALDILNA CAMARGO VIUDA DE HERNANDEZ E. P. No. 0895 de 2008 de la Notaría 64 del Circulo de Bogotá D. C. En su oportunidad se probará.

Al cuarto: Es cierto por la documental aportada.

Al quinto. No me consta, dentro de la prueba documental aportada por mi mandante no encuentro registros civiles de nacimiento, que se pruebe.

Al Sexto. No me consta, que se pruebe, dentro de la prueba documental indicada no aparece prueba alguna.

Al séptimo. No me consta, que se pruebe, dentro de la prueba documental indicada no aparece prueba alguna.

Al octavo. Es cierto.

Al Noveno. Es cierto, lo realiza en ejercicio de su mandato, no aprovechándose de ningún cargo.

Al decimo. Hipoteca que está pagando o cancelando, según grosso modo me dijo.

Al once. Es cierto. No es cierto, que se pruebe.

Al doce. No es cierto, no me consta, que se pruebe.

Al trece. No es cierta tal defraudación, dentro del trámite procesal y en su oportunidad este apoderado judicial en audiencia de conciliación prevendrá a las partes para que se diluciden y resuelvan las controversias de los derechos que los demandantes hubieren podido tener o tengan sobre los también derechos de la cónyuge fallecida del aquí demandado, para lo que la Señora Juez valorara, ponderara, considerara y en su prudente decisión determinara sobre los argumentos facticos y jurídicos de las partes.

Al catorce. No es cierto, el vendedor hizo la entrega a su compradora quien ejerce su derecho de posesión y dominio.

En cuanto a las PRETENSIONES DE LAS PARTES.

A la primera. Me opongo, por lo que se probara entre otras las voluntades y decisiones de las partes carentes de cualquier vicio anulatorio.

También porque esta parte que represento está dispuesta a conciliar conforme a hecho y derecho.

A la segunda. Me opongo a tal cancelación.

A la tercera. Me opongo, se confunde entonces venta simulada con donación y por sustracción de materia no se atenderá.

A la cuarta. Me opongo, vuelve y confunde, en los hechos se dice que no hubo entrega y aquí se dice que es poseedora de mala fe la demandante. También por lo que se determinara con las pretensiones anteriores.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales, todas y cada una de las aportadas y solicitadas por la parte demandante en su libelo de mandatorio.

CONTRAINTERROGATORIO.

Solicito se me permita contrainterrogar a las personas citadas dentro de las llamadas a testimoniar HENRY ALFONSO HERNANDEZ FLOREZ, JOSE SILVANO HERNANDEZ FLOREZ, PEDRO ERNESTO HERNANDEZ FLOREZ y GLADYS MARINA HERNANDEZ FLOREZ.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para que los demandantes HENRY ALFONSO HERNANDEZ FLOREZ, JOSE SILVANO HERNANDEZ FLOREZ, PEDRO ERNESTO HERNANDEZ FLOREZ y GLADYS MARINA HERNANDEZ FLOREZ, absuelvan interrogatorio de parte que en sobre cerrado o verbalmente les formularé el día de la diligencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito al Despacho se sirva ordenar la práctica de diligencia de Inspección Judicial al inmueble materia de este proceso de simulación ubicado en la carrera 7 No. 22 A-38 sur de Bogotá D. C., con recepción de declaraciones de vecinos del inmueble que anunciare el momento de la diligencia, quienes declararan sobre la posesión que ejerce la demandada sobre el mismo y de lo que la Señora Juez determine para bien de la prueba y de su conocimiento.

OFICIOS.

Se oficie al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, para que certifique sobre la compraventa y allegue a este plenario toda la documentación referida sobre la misma que esta institución hizo al demandado JOSE SILVANO RODRIGUEZ CAMARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40278948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., y como este Instituto pago con los dineros de ese contrato de compraventa el inmueble materia de este proceso.

EXPERTICIO MEDICO LEGAL FORENSE.

Solicito se ordena se practique a los demandados examen médico con peritos del Instituto de Medicina Legal para que determinen sobre las capacidades psicológicas, psíquicas y demás tendientes para verificar su capacidad para contratar, si son capaces o incapaces, esta prueba es de vital importancia para verificar sobre la validez del acto atacado dentro de este proceso.

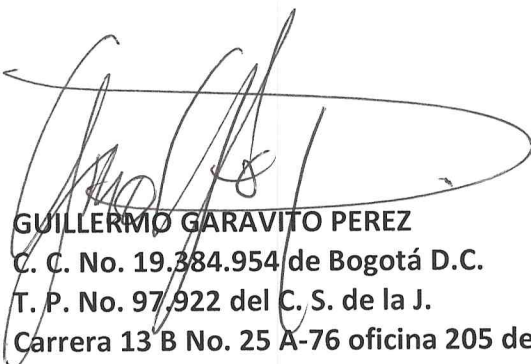
NOTIFICACIONES.

La parte demandada señor JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO y la señora LEONOR STELLA HERNANDEZ FLOREZ se notifican en la carrera 7 No. 22 A-38 sur de Bogotá D. C.

Suscrito abogado GUILLERMO GARAVITO PEREZ, se notifica en la Secretaria de su Despacho y en la carrera 13 B No. 25 A-76 de Bogotá D. C., correo electrónico: ggp12abogado@gmail.com

Agradezco la atención,

Atentamente,



GUILLERMO GARAVITO PEREZ
C. C. No. 19.384.954 de Bogotá D.C.
T. P. No. 97.922 del C. S. de la J.
Carrera 13 B No. 25 A-76 oficina 205 de Bogotá D. C.
e- mail: ggp12abogado@gmail.com
Móvil No. 3102898551

Doctora

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación No. 110013103036202000396, ACCION VERBAL de HENRY ALFONSO HERNANDEZ FLOREZ, JOSE SILVANO HERNANDEZ FLOREZ, PEDRO ERNESTO HERNANDEZ FLOREZ y GLADYS MARINA HERNANDEZ FLOREZ, CONTRA LEONOR STELLA HERNANDEZ y JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO.

GUILLERMO GARAVITO PEREZ, mayor y de esta vecindad, identificado con la C. de C. No. 19.384.954 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 97.922 del C. S. de la J., acudo respetuosamente a su Despacho de conformidad con el poder especial otorgado por la demandada LEONOR STELLA HERNANDEZ FLOREZ para contestar la demanda y proponer excepciones lo que hago de la siguiente forma:

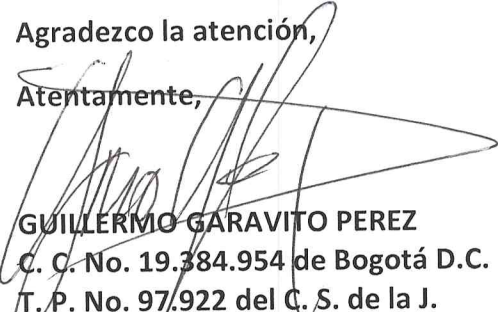
EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES.

Propongo como excepción previa la de PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES, por que como bien lo confiesan en los hechos de la demanda no se ha hecho la sucesión de la causante LEONOR FLOREZ DE HERNANDEZ con quien el demandado coexistió en sociedad de hecho y de donde se presume existe un bien inmueble o sea el de materia de este proceso.

Se debe hacer la sucesión mentada, para decidir sobre el futuro de la compraventa que aquí se tacha de simulada y sobre la anulación o reforma de la Escritura a confirmar, anular o modificar y según una conciliación presunta.

Agradezco la atención,

Atentamente,



GUILLERMO GARAVITO PEREZ

C. C. No. 19.384.954 de Bogotá D.C.

T. P. No. 97.922 del C. S. de la J.

Carrera 13 B No. 25 A-76 oficina 205 de Bogotá D. C.

e- mail: ggp12abogado@gmail.com

Móvil No. 3102898

Contestación de la demanda y proposición de excepción previa. No. 202000395, simulación de ALFONSO HERNANDEZ FLOREZ Y OTROS CONTRA JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO Y OTRA.

isaac jaramollo <ggp12abogado@gmail.com>

Jue 15/04/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

doc22245120210415164025.pdf;